

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### Junta Provincial de Abastos

1261

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado Español, en telegrama de hoy me comunica lo siguiente: Dadas las reducidas cantidades existentes en esa provincia de SEBO, OLEINA, ESTARINA y GLICERINA, autorizamos a V. E. disponer de las mismas sin necesidad de proceder a incautación dichos artículos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### CIRCULAR

1224

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Larriba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corrales de La Castellana; señalándose como zona sospechosa el pueblo de Larriba; como zona infecta término de La Castellana, en Larriba, y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; aislamiento con los sanos; señalamiento de zonas; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de vender ganado ovino sin la autorización reglamentaria.

Logroño, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1271

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que

deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no

liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Mayoral Pascual, Félix Martínez Canillas, Ciriaco García Corral, Sebastián Sáez Hernando, vecinos de Ortigosa de Cameros; Ignacio Terol Benedicto y Nicolás Ariznavarreta Cabezón, vecinos de Torrecilla de Cameros habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de primera instancia del partido judicial de Torrecilla de Cameros y como suplente a don Eugenio Martínez Muchos Teniente de la Guardia civil de Torrecilla que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Torrecilla.

Logroño, 27 abril de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

### Administración de Justicia

1228

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y

Burgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad Enrique Lagunero ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de 8 días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe de la Cuestia, Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Cándido Mola.

### Administración Municipal

EDICTO

1225

Don Francisco Parra Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boleya de Cameros,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de Evaluación en sus dos partes Real y Personal, pueda estimar con la mayor equidad, las utilidades de todos los contribuyentes vecinos y foresteros, sujetos a tributar en el Repartimiento general a confeccionar para el año actual de 1937, se previene a todos ellos, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, declaración jurada de todas las utilidades que, por los diversos conceptos establecidos en el Estatuto municipal, obtengan en este término y fuera de él; advirtiéndose que, los que no la presenten dentro de dicho plazo, se entenderá que prestan su conformidad a la estimación de sus utilidades que verifiquen las Comisiones y Junta; y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa que determina el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Breve de Cameros, 19 de abril de 1937.—El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO

1254
Recificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Alesano a 28 de abril de 1937.
—El Alcalde, Reveriano Botegui.

EDICTO

1240
Don Adrián Ruana Matea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañares de Rioje.
Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de junio del corriente año una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría o clase de la finca.
4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos de las mismas.
6.º Valor en renta y en venta.
La casilla correspondiente al impuesto imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento en aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluadora.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Castañares de Rioje, de 24 de abril de 1937. —El Alcalde, Adrián Ruana.

EDICTO

1220
Don Francisco Parra Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brieva de Cameros.
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Don Rufino Fernández Izquierdo, mayor contribuyente por riqueza rústica.
Don Trinidad Parra García, ídem ídem por urbana.

Don Julián Ferrández Fernández, ídem ídem por industrial.

Don Prudencio Muñoz Alvarez, ídem ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Zacarías Parra Parra, mayor contribuyente por rústica.

Doña Lucía Blasco Casado, ídem por urbana.

Don Santiago Somalo Redondo, ídem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones con forma establecida en el artículo 490 de dicho Código legal.

Brieva de Cameros, 19 de abril de 1937. —El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO

1256
Don Urbano Arguño Sampedro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lardero.

Hago saber: Que según órdenes recibidas del señor Ingeniero Jefe de Aguas, de los Servicios Hidráulicos del Ebro, todos los propietarios de las salidas enaguadas en «Rio Cerzosa» y en «Rio Isla», así como todos los regantes y usuarios de aguas derivadas del río Iregua por acequias denominadas «Rio Somero», «Rio Cerzosa», «Rio Isla», y «Rio Merced», y sus hijos o brazos, que no presenten en el plazo de dos meses instancia solicitando la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en el registro de Ley de aguas públicas, acompañada de la información posesoria, tramitada con todos los requisitos de la Ley Hipotecaria vigente, de declarativa de que han venido utilizando durante más de veinte años ininterumpida, quieta y pacíficamente dichos aprovechamientos, sin que hayan transcurrido tampoco otros veinte años de posesión, se considerarán abusivos tales aprovechamientos y se prohibirá su utilización en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

En Lardero, a 24 de abril de 1937. —Urbano Arguño.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Equipos quirúrgicos
A los fines de una cuidadosa selección técnica de los Jefes y personal médico y auxiliar que constituyen los equipos quirúrgicos que prestan servicio en los hospitales de sangre, las instancias de los Médicos y Practicantes que, acogiéndose a los beneficios del Decreto número 110 de la Junta de Defensa, solicitan su ingreso por estar especializados en cirugía, se tramitarán en lo sucesivo por los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos del Norte y del Sur, a cuyo la

forma se mirará el del Inspector de los Servicios Quirúrgicos del respectivo Ejército, quien se cerciorará de la suficiente idoneidad de los candidatos por los medios que considere oportunos, proponiendo aquellos el grado de asimilación que debe concederse y destino que ocuparán.

Burgos, 22 de abril de 1937. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 23 de abril de 1937. —Número 185).

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 142).

941
Don Manuel Fernández Anguiano, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por deudas de Contribución Rústica, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros; que a continuación se expresan:

A don Cirilo Romero, una finca rústica sita en la partida de «Villa el Morral», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con monte; por E., con camino, y por O., con monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Laguna de Alto zarrea», de este término, de cabida de dos fanegas; que linda por Norte, con todos los aires del monte; por S., con lo mismo; por E., con lo mismo, y por O., con lo mismo.

A don Domingo Gil, una finca rústica sita en la partida de «Laguna», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con caminos; por S., con H.º de Felipe del Pueyo; por E., con caminos, y por O., con H.º de Pascual Martínez.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Ordio o Calagüta», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con Damián Ochoa; por S., con Fernando Cámara; por E., con común, y por O., con vasada.

A don Demetrio Angulo, una finca rústica sita en la partida de «Hors de los Gitanos», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con cuesta Barral; por S., con barranco; por E., con barranco, y por O., con cuesta el Barranco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Hornal», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas, 70 centiáreas; que linda por N., con todos los aires terreno de villa; por Sur, con lo mismo; por E., con terreno común.

A don Dionisio Sáenz Hernández, una finca rústica sita en la partida de «Riva», de este término,

de cabida de 5 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con todos los aires de villa; por S., con aires de villa; por E., con lo mismo, y por O., con lo mismo.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Paal», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas, 48 centiáreas; que linda por N., con Carlos Eñas; por S., con Tomás Gómez; por E., con camino, y por O., con Alejandro Solano.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Poyogordos», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas, 48 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con Ramón Fernández; por E., con Constantino Itiguez, y por O., con Blas Gil.

A don Domingo Colonge, una finca rústica sita en la partida de «Ribalspiñasa», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con Matías San Martín; por E., con Amalia Ruiz, y por O., con Patricio Aguiñet.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Molino», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con terreno común; por S., con común; por E., con terreno común, y por O., con Martín San Martín.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Las Llanas», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas, 48 centiáreas; que linda por N., con río; por S., con río; por E., con cuesta, y por O., con río.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cabo de Sastre», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con un pozo; por S., con Tomás Hernández; por E., con un pozo, y por O., con Román Rubio.

A don Fulgencio González, una finca rústica sita en la partida de «Añachanara», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con terreno común; por S., con terreno común; por E., con terreno común, y por O., con terreno común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alguena», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con terreno de villa; por S., con terreno de villa; por E., con terreno de villa, y por O., con terreno de villa.

A don Julián San Martín, una finca rústica sita en la partida de «Sargado», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas, 48 centiáreas; que linda por N., con terreno villa; por S., con terreno villa; por E., con terreno villa, y por O., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santolalla», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por Norte, con aires pastos; por S., con aires pastos; por E., con aires pastos, y por O., con aires pastos.

A doña Luisa Pérez, una finca rústica sita en la partida de «Ca-

bolaventras», de este término, de cabida de 9 celemines, equivalentes a 15 áreas, 66 centiáreas; que linda por N., con Clemente Rubio; por S., con Patricio Aguilera; por E., con camino de Altazarzo, y por O., con común Soriano.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo el recibimiento de cumplirlos a su costa.

En Logroño de Osmeros a 22 de marzo de 1937.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Fernández.

**Junta de Clasificación y Revisión de Logroño**

**PUEBLO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

1252

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Bernardino Miguel Forcada hijo de Tomás y de Aurora del sorteo del réemplazo de 1933, ha dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 26 de abril de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urtes.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 23 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	33'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18

Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 25 de abril de 1937, Número 184).

**Gobierno General**

**ORDEN**

1250

Para dar mayor impulso a la organización de los equipos de Damas Enfermeras que han de colaborar con las ya diplomadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provisional de Falange Española de los J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del Decreto, número 255, de 19 del corriente,

Este Gobierno General, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursillos de Damas Enfermeras, bajo la dirección de personal técnico capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorguen a la terminación de cada cursillo, tendrán el carácter de provisionales, y solo su validez será oficial a los efectos de poder concursar plazas del Estado, Provincia y Municipio, cuando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras, que se refiere el apartado 2.º de este Orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid, 21 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 24 de abril de 1937, Número 186).

**ORDEN**

Vista la instancia suscrita por don Manuel Oñorbe Garbayo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, ingresado en el mismo según resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 22 de mayo último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de dicho mes, solicitando ser destinado a alguno de los puestos vacantes en Sanidad Nacional.

Este Gobierno General, en uso de las facultades que le están conferidas por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 6 de febrero pasado, ha tenido a bien destinar a don Manuel Oñorbe de Garbayo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al Centro secundario de Higiene Rural de Calahorra (Logroño), cuya dirección desempeñará en comisión del servicio hasta tanto que pueda llevarse a la celebración del reglamentario concurso, el cual percibirá los haberes que

le correspondan con arreglo a su categoría y con cargo a los presupuestos generales actualmente en vigor.

Valladolid, 21 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 24 de abril de 1937, Número 186).

**ORDEN**

1236

Antes de autorizarse la apertura oficial de los establecimientos minero medicinales, durante la temporada del presente año, se hace preciso dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto número 103 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre y a los de fecha 3 y 5 de diciembre último de la Junta Técnica, que determinan de una manera expresa las condiciones que han de reunir los funcionarios del nuevo Estado Español; por lo tanto, y a fin de que en el más breve plazo posible puedan funcionar los referidos balnearios,

Este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión puradora del Cuerpo de Médicos de Baños, que estará integrada por don Francisco Bóreas Fernández, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, Presidente, y por los señores don Alfredo Piquer Martín y don Mariano M.ñeru Roscal, del Cuerpo de Médicos de Baños, en concepto de Vocales, pero actuando uno de estos últimos, según su antigüedad en el Escalafón, como Secretario.

2.º Los señores Médicos directores del Cuerpo de Médicos de Baños, que actuaron durante la temporada oficial anterior y los que hayan podido pasarse de la zona roja a la liberada, también pertenecientes al referido Cuerpo, deberán presentar sus instancias en el Registro del Gobierno General del Estado Español, debidamente reintegradas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales», acompañadas de una declaración jurada en la que se hagan constar el nombre del Balneario que regentaron, localidad y número que hacen en el Escalafón correspondiente del aludido Cuerpo.

3.º La Comisión que se nombra por el apartado 1.º de esta Orden, elevará a mi autoridad, con la mayor urgencia, una lista con los médicos que deban seguir en el desempeño de su misión y otra con los que deban ser excluidos temporalmente hasta que se decrete su cese total o rehabilitación en virtud del procedimiento regular que se siga al efecto.

4.º Los médicos directores de Baños que fuesen propuestos para seguir al frente de su cargo quedan obligados a ocupar la plaza que tuvieron el año anterior

por no poderse celebrar el reglamentario concurso al prohibirlo el Decreto de 14 de enero último, publicado en el Boletín número 87 del día 15.

5.º Las plazas que quedasen vacantes en virtud de sanción o de renuncia, serían cubiertas por personal médico que tuviesen aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis químicos y demás condiciones que en momento oportuno se darán a conocer.

6.º En caso de que no pudiese ser desempeñada la plaza de director de algún Balneario por hallarse éste convertido en Hospital de Guerra o porque sus enseres hubiesen sido requisados o cedidos para este mismo objeto en locales distintos, podrá el médico que quede en estas condiciones elegir por orden de antigüedad alguno de los que quedasen vacantes.

7.º La presente Orden deberá ser reproducida por los señores Gobernadores civiles en los respectivos «Boletines Oficiales» de cada provincia para su mayor difusión y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 16 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 21 de abril de 1937, Número 183).

**Administración de Justicia**

1231

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad José Calatayud ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Cándido Mola.

1229

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de primera instancia e instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad Antonio Calatayud, ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho

días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—E./ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Cándido Mota.

CEDULA DE CITACION

1272

En providencia del día de hoy dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil instado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, mayor de edad, casado, propietario y militar y vecino de esta capital, contra don Antonio Saluena Lucientes, mayor de edad, casado militar y vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero sobre reclamación de seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos; el día diez de mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala Audicencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse apercibiéndole al demandado que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la citación del demandado don Antonio Saluena por ignorarse su paradero en la forme que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

1225

Licenciado don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete. Vistos en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuestos del Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama, y en los que son partes: Como demandante apelada, doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida por el Abogado don Constante Cisneros, y como demandados apelantes, don Gregorio Mayor Gil, don Cirilo Mayor Murillo, don Benigno Mendoza Vera, don Eusebio Mayo Lafuente, don José Ruiz Jiménez, don Agapito Jiménez Jiménez, don Manuel Mayor Murillo, mayores de edad, casados, jornaleros, vecinos de Aguilar de Río Alhama; doña Bernardina Jiménez Orte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de la misma vecindad y don Gonzalo Oñate Sáinz, hoy sus herederos doña Clementa Laura Larrañaga, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores domésticas y de igual vecindad, en nombre propio y en representación de su hijo, menor de edad, Jesús Oñate Larroba, y don Domingo y don Félix Oñate Larroba, tejedor y jornalero, respectivamente, mayores de edad, casado y soltero y también vecinos de Aguilar de río Alhama, representados en esta instancia por el Procurador don Antonino Gallarte y defendidos por el Abogado don Luis Díez Pieszo, siendo también parte en concepto de demandados rebeldes don Angel Torrecilla Soria, don José Jiménez Hernández, doña Casimira Jiménez Hernández, don Luis Jiménez Hernández, don Celestino López Cabello, don Hermenegildo Coraliza Jiménez, don Manuel Jiménez Hernández, don Francisco Mendoza Guerrero, don Ignacio León Mayor, doña María Salomé Murillo, don Pedro Soria Jiménez, don Alfonso Estiñe López, doña Saturnina Mendoza, don Dimas Mayor Ruiz, don Tomás Soria Lorente y don Ezequiel Vera Oñate, hoy sus herederos don Cecilio y don mayores de edad y vecinos de Aguilar de Río Alhama, sin que consten más circunstancias, representados por los Escribanos del Tribunal, sobre reivindicación de fincas y reconvenición....

Fallamos: Que estimando en cuanto a los demandados que se citan en el encabezamiento de esta sentencia la demanda de doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, debemos declarar y declaramos: Primero: Que la demandante es dueña en pleno dominio de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda como poseídas por dichos demandados. Segundo: Que de cada una de dichas fincas son poseedores los demandados que se expresan al pie de las respectivas descripciones, en cuanto figuren en el encabezamiento de esta sentencia; y Tercero: Que son malas las informaciones posesorias y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad de Cervera de Río Alhama, a que se refiere con los datos necesarios el hecho décimo de la demanda; y en su consecuencia, debiendo condenar y condenamos a los referidos demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones, en cuanto respectivamente les afecten, y a poner a disposición de la demandante con los frutos percibidos desde la contestación a la demanda las fincas a que se refieren los dos primeros pronunciamientos, sin hacer imposición de costas en ninguna de ambas instancias. En lo que la sentencia apelada coincide con la presente la confirmamos y en lo que no coincide la revocamos. Se advierte a don Conrado Sáenz, don Emilio Rubio y don Antonio

Ruiz San Román, Secretario y Jueces que actuaron sucesivamente en los autos de primera instancia para que en lo sucesivo eviten en la tramitación de los pleitos defectos procesales. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados rebeldes e incluso a doña Clara Vera Oñate, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badiá.—Amado Salas = Vicente Pérez. = Jesús Obeso. ... Y para que conste y sirva de notificación la presente a los demandados rebeldes que se citan en el encabezamiento de la sentencia e incluso a doña Clara Vera Oñate, expido la presente en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—(Ilegible).

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

1246

La Excmo. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó provisionalmente el suplemento de crédito número 2, importante en total la cantidad de 69.036'81 pesetas, con destino a las partidas que a continuación se detallan:

Table with 5 columns: Al capítulo 1, artículo 2, epígrafe 1, pesetas, and a final total. It lists various budget items and their corresponding amounts in pesetas.

cuya cantidad habrá de obtenerse del sobrante del presupuesto prorrogado y de la liquidación del de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que el expediente se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y a las horas de diez a trece podrán entablarse por escrito y por duplicado cuantas reclamaciones se considere oportuno.

Logroño, 24 de abril de 1937.—El Alcalde Presidente, Angel Moreno.

Ruiz San Román, Secretario y Jueces que actuaron sucesivamente en los autos de primera instancia para que en lo sucesivo eviten en la tramitación de los pleitos defectos procesales. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados rebeldes e incluso a doña Clara Vera Oñate, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badiá.—Amado Salas = Vicente Pérez. = Jesús Obeso. ...

Y para que conste y sirva de notificación la presente a los demandados rebeldes que se citan en el encabezamiento de la sentencia e incluso a doña Clara Vera Oñate, expido la presente en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—(Ilegible).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE OIHURI

1267

Declarado epidémico por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Andrés Ruiz Calle, hijo de Pedro y de Valentina del sorteo del reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo,

según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero... Logroño, 28 de abril de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table listing exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table listing exchange rates for imported currencies: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, 24 de abril de 1937, Número 185).